

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porto.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 451.

En la Gaceta del Gobierno del día 15 de Mayo anterior se ha publicado por el Ministerio de Hacienda la siguiente Real orden.

»Hé dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales se permita en ciertos casos á los Ayuntamientos traspasar el limite del recargo que sobre las contribuciones territorial é industrial puede hacerse con arreglo al artículo 4.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, modificado por Real decreto de 31 de Mayo de 1850, en cuanto al establecido respecto de la primera de dichas contribuciones, por ser á veces insuficiente este y los demás recursos ordinarios que en ella se conceden. S. M. se há penetrado de que si bien convienen sobremanera que por punto general no se falte á las bases establecidas en aquella instruccion para regularizar este gravámen, no solo en cuanto á la cantidad del mismo, sino en cuanto á su repartimiento y exaccion, hay sin embargo circunstancias especiales en que los tipos de 20 y 25 por 100 actualmente señalados como máximo de los recargos sobre dichas contribuciones son insuficientes para el objeto á que están destinados é indispensable por tanto su ampliacion; y á fin de proveer á este caso extraordinario y de evitar al mismo tiempo que renazcan los abusos que con la referida instruccion se trató de corregir, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y con el del Ministerio de la Gobernacion del Reino. S. M.

se há servido resolver que para el señalamiento de los recargos de que vá hecho mérito puedan traspasarse los limites del 25 y 20 por 100 fijados como máximo en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 y Real decreto de 31 de Mayo ya citado sobre las contribuciones industrial y territorial; pero observándose estrictamente las reglas siguientes, y solo en el caso á que las mismas se refieren.

1.º Luego que el Gobernador de la Provincia haya aprobado el presupuesto municipal, reduciendo ó desechando alguna partida de gastos voluntarios, ó bien aumentando los obligatorios como puede hacerlo en uso de la facultad que le concede el art. 100 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, lo pasará original con la propuesta que para cubrir el déficit hubiese hecho el Ayuntamiento, primero á la Administracion de Contribuciones Directas, con objeto de que se fije por ella el importe del máximo del recargo autorizado sobre las contribuciones territorial é industrial, y despues á la de Indirectas, para que manifieste á cuanto ascienda en el pueblo el doble derecho de consumo sobre las especies sujetas al mismo, esponiendo al mismo tiempo de qué otros arbitrios podría echar mano el Ayuntamiento para llenar el déficit, sino basta el recargo y doble derecho radicados, en vista de las que á otros pueblos se hubiesen concedido, ó ellos hubiesen propuesto para el propio fin y de los diversos medios á que se refieren los párrafos 4.º y 5.º del art. 1.º de dicha instruccion; pero sin dejar de tener en cuenta lo dispuesto en los art. 14 y 15 de la misma para conciliar en lo posible su observancia con el importante fin de no pasar del máximo prefijado sino en casos de absoluta necesidad.

2.º Con presencia de estos datos se hará la correspondiente demostracion del importe de los medios de que el Ayuntamiento pueda disponer con arreglo á instruccion para cubrir el déficit de su presupuesto municipal; en la inteligencia de que cuando no sea

posible calcular la importancia de los arbitrios autorizados por los párrafos 4.º y 5.º del art. 1.º de la referida instrucción, deberá al menos hacerse indicación de ellos al pie de dicha demostración, según lo que hubiese manifestado sobre el particular la Administración de Indirectas.

3.º Si resultase que aun recurriendo á todos los medios señalados en el citado art. 1.º no es posible llenar con ellos el déficit que aparezca entre los gastos obligatorios y los ingresos por todos conceptos, el Gobernador de la Provincia remitirá al Ministerio de la Gobernación el expediente original con las observaciones que estime convenientes, según lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos acompañando el presupuesto de cuyo déficit se trate, llegue ó no á 200,000 rs. la suma de los ingresos en el mismo figurados. Cuando los medios indicados por las oficinas de Rentas basten para llenar el déficit, devolverá el Gobernador al Ayuntamiento la propuesta para que la rectifique con arreglo á los artículos 21 y 30 de la citada instrucción.

4.º El Ministerio de la Gobernación pasará íntegro el expediente al de Hacienda para que de acuerdo con el, y oyendo previamente á las Direcciones de Contribuciones Directas é Indirectas, se resuelva definitivamente, autorizando ó denegando el recargo que se pidiera, según vino haciéndose hasta la expedición de la referida instrucción por virtud de lo mandado en la Real orden de 31 de Octubre de 1845 y se hace hoy con respecto á los arbitrios y recargos sobre las especies sujetas y no sujetas al derecho de consumo, sin embargo de que por la ley está fijado también el máximo de estos recargos en las primeras.

5.º Finalmente, el recargo extraordinario de que se trata, lo mismo que todos los demás extraordinarios que se concedan han de hacerse efectivos siempre por adición al repartimiento de las contribuciones y como parte integrante de él, de conformidad con lo mandado en el art. 4.º de la instrucción vigente, cuidando las oficinas dependientes de este Ministerio de que no sufran la menor dilación los expedientes que se instruyan sobre el particular, para que resueltos en tiempo oportuno pueda tener efecto aquella condición esencial en este servicio.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 4 de Junio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

#### OTRA NUMERO 152.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de los desertores del presidio de Valencia Diego Garcia Selva, y Manuel Vidal Baño, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación, remitiéndolos en caso de conseguirse aquella á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Valencia. Albacete 5 de Junio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

*Medias filiaciones.*

Diego Garcia y Selva, hijo de Domingo y de Josefa, natural de la Gineta, vecino de id., casado con Agus-

tiña Huerta, oficio panadero, estatura 5 piés, edad 22 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Manuel Vidal Baño, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Montavernes, partido de Albaida, provincia de Valencia, de estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 piés 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, cara larga, color trigueño, tuerto del ojo izquierdo.

#### OTRA NUMERO 153.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de D. Manuel Alboroz y Villena, cuyas señas se insertan á continuación y conseguida que sea lo remitiran á disposición del Juez de primera instancia de Orihuela. Albacete 5 de Junio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

*Señas.*

Estatura mas de cinco piés, delgado, blanco descolorido, de 17 á 18 años.—Viste con Montecristo, sombrero ó birrete verde de terciopelo y es natural y vecino de Orihuela.

#### OTRA NUMERO 154.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Antonio Salazar, cuyas señas se insertan á continuación remitiéndolo caso de ser habido á disposición del Juez de primera instancia de Chinchilla por quien es reclamado. Albacete 5 de Junio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

*Señas de Antonio Salazar.*

Edad 30 años, estatura alta, color moreno, de bastante barba, ojos pardos, cara redonda, bastante grueso, vestido con pantalón rayado, chaleco, chaqueta negra larga, con pañuelo de seda, á la cabeza, y con una gorra, de colores claros y de tela de lana de embozos.

#### ANUNCIO.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que habiendo de servir de base para la formación del padrón de amillaramiento de este distrito municipal por el ramo de bienes sin los trabajos estadísticos que se han practicado, se pongan estos al público en la Secretaría desde este día al 20 del actual, á fin de que los interesados puedan enterarse de ellos y aducir las reclamaciones que crean justas si se hallan perjudicados en la medida ó clasificación de sus terrenos de cuya resolución se ocupará esta corporación oyendo á la junta pericial el día 20 citado.

Cuya disposición se publica por medio del Boletín Oficial, para que conste á los interesados, en la inteligencia de que transcurrido este término no serán oídos. Pozo-hondo 1.º de Junio de 1851.—Pablo Rodenas.

IMPRESA DE LA UNION.  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,